

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de los demandados.

Santiago de Cali, 07 de julio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA NIBIA SERNA LÓPEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIÑONES ANGULO
GUSTAVO VARGAS SANABRIA
ANDRÉS OVIEDO ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 760014003007202100565-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Allegada la comunicación por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado encuentra que únicamente allega el resultado de la notificación del demandado Juan Carlos Quiñones Angulo, por lo que deberá realizar la notificación de los demandados Gustavo Vargas Sanabria y Andrés Oviedo Álvarez, de manera individual, o conjunta, pero agotando la notificación personal de cada uno conforme el artículo 291 y 292 del CGP, o en su defecto la ley 2213 del 2022, por lo que no se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la ley 2213 del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 8 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db8bdf00294bde311ba800ff189a40c533a42c09048c06634adc08e5600d0e**

Documento generado en 06/07/2022 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>